

ORDENANZA FISCAL NUM. 24
TASA POR APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por aprovechamientos forestales, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio y de las propiedades municipales.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular. Para poder disfrutar de este aprovechamiento debe constar obligatoriamente empadronado en este municipio.

Art. 4.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 5.º Base imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de productos forestales de las propiedades comunales y municipales, según el tipo de aprovechamiento, estando autorizados las leñas y pastos.

Art. 6.º Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Aprovechamiento de leñas: 0,05 euros por kilo de leña.

Aprovechamientos de pastos anual: Se liquidará por cabezas de ganado que consten en la cartilla ganadera, descontando las reses menores que no salgan a pastar.

Caprino: 2,85 euros por cabeza. Esta cantidad se cobrará en tres veces: 0,95 euros cuatrimestre.

Ovino: 1,20 euros por cabeza. Esta cantidad se cobrará en tres veces: 0,40 euros cuatrimestre.

Aprovechamiento de roturas municipales:

Se liquidará por metros cuadrados de terreno cultivado por año.

Terreno destinado al cultivo del cereal: 0,000900 euros el metro cuadrado.

Terreno destinado al cultivo de viña: 0,00150 euros el metro cuadrado.

Art. 7.º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. La tasa se devenga el primer día del período impositivo.
3. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.
5. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad. En el caso de cese, se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original/copia del recibo pagado.

Art. 8.º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
 - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. La recaudación de las cuotas correspondientes a los pastos se realizará por el sistema de padrón cuatrimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa. El resto de los aprovechamientos se realizará por autoliquidación en el momento de solicitar ante el Ayuntamiento la correspondiente licencia o vale de aprovechamiento en los períodos que autorice el Ayuntamiento.
4. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante edictos publicados en el BOP o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.

En ningún caso el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El padrón o matrícula de la tasa se expondrá al público durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos podrán examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
6. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Art. 9.º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Zaragoza las facultades de gestión de la tasa y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Art. 10. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre; Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Art. 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición final única:

Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION: BOPZ Nº 286 de 15 de diciembre de 2011